

/SPS/N/ [BOL](#) /9

4 de julio de 2005

(05-2908)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

NOTIFICACIÓN

1.

Miembro del Acuerdo que notifica: [BOL](#) IVIA

Si procede, nombre del gobierno local de que se trate:

2.

Organismo responsable: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuario e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

3.

Productos abarcados (número de la(s) partida(s) arancelaria(s) según se especifica en las listas nacionales depositadas en la OMC; deberá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Embalaje de madera, utilizado en el comercio internacional.

4.

Regiones o países que podrían verse afectados, en la medida en que sea pertinente o factible: Todos los países

5.

Título, idioma y número de páginas del documento notificado: Resolución Administrativa N° 059/2005 del 24 de mayo (21 páginas).

6.

Descripción del contenido: Aprueba el reglamento para embalajes de madera, utilizado en el comercio internacional.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. De los objetivos

1.1. Establecer los procedimientos y reglamentaciones que permitan ejecutar eficientemente la inspección a los embalajes de madera que son utilizados en el comercio internacional; el registro, control y fiscalización de las empresas autorizadas para realizar los tratamientos fitosanitarios a los embalajes de madera en base a la NIMF 15.

1.2. Reducir el riesgo de introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas a la madera para embalaje utilizados en el transporte de productos básicos del comercio internacional.

1.3. Especificar los procedimientos fitosanitarios para la autorización del funcionamiento y ejecución de los tratamientos fitosanitarios a los embalajes de madera.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente reglamento es para todo el territorio nacional, incluyendo a las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas y sin excepción, que participen en el proceso de comercio internacional y en tránsito.

Artículo 3. De los embalajes de madera sujetos a la aplicación

Los embalajes de madera sujetos a la aplicación del presente Reglamento son: las paletas (pallets), tableros de madera de estiba, las jaulas, los bloques, los barriles, los cajones, las tablas para la carga, los collarines de paleta y los calces, cuyo espesor sea superior a los 6 milímetros y embalaje que pueden acompañar a todo producto básico importado o exportado. Incluidas importaciones y/o exportaciones que normalmente no son objeto de inspección fitosanitaria.

Artículo 4. De los embalajes de madera excluidos

Los embalajes de madera excluidos a la aplicación del presente reglamento son: embalaje de madera fabricado en su totalidad de los productos derivados de la madera tales como: el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de fibra orientada o las hojas de chapa que se han producido utilizando pegamento, calor y presión o una combinación de los mismos y embalaje de madera como los centros de chapa, el aserrín, la lana de madera, las virutas y la madera en bruto cortada en trozos cuyo espesor sea menor o igual a 6 milímetros.

7.

Objetivo y razón de ser: inocuidad de los alimentos, sanidad animal, preservación de los vegetales, protección de la salud humana contra las enfermedades o plagas animales o vegetales, protección del territorio contra otros daños causados por plagas

8.

Norma, directriz o recomendación internacional:

de la Comisión del Codex Alimentarius, de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, Ninguna

Si existe una norma, directriz o recomendación internacional, facilítese la referencia adecuada de la misma y señálense brevemente las diferencias con ella:

9.

Documentos pertinentes e idioma(s) en que están disponibles: Resolución Administrativa N° 059/2005 del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG), del 24 de mayo de 2005, en español.

10.

Fecha propuesta de adopción: 24 de mayo de 2005

11.

Fecha propuesta de entrada en vigor: 60 días después de la notificación

12.

Fecha límite para la presentación de observaciones:

Organismo o autoridad encargado de tramitar las observaciones: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

Av. Jose Natuach N° 221

Trinidad

Departamento del Beni

República de Bolivia

Teléfono: (591-03) 4620151/4628106

Fax: (591-03) 4652096/4652136

Correo electrónico: asalas@senasag.gov.bo

semasagunag@yahoo.com

cuarentena_vegetal@yahoo.fr

13.

Textos disponibles en: Organismo nacional encargado de la notificación, Servicio nacional de información, o dirección, número de telefax y dirección de correo electrónico (si la hay) de otra institución:

G/SPS/N/ [BOL](#) /9

Página 2

G/SPS/N/ [BOL](#) /9

Página 3